

## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1185/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Oficina del Gobernador

del Estado de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia

Rodríguez Lagunes

# SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:

Christian Antonio Aguilar Absalón

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00431819.

#### ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	\
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo	
PUNTOS RESOLUTIVOS	6

#### ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz, en las que requirió lo siguiente:

Requiero que me informen cuánto dinero se gasto el año pasado en fiestas de fin de año, si llevó a cabo en un lugar rentado, se informe el costo, asistentes, menú, si hubo regalos o rifas y en general, cualquier gasto generado con motivo de las celebraciones de fin de año. (sic)

- Respuestas del sujeto obligado. El ocho de marzo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información.
- 3. Interposición del recurso de revisión. El once de marzo de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- 4. Turno del recurso de revisión. El doce de marzo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.





5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El once de abril de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El nueve de mayo de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado, remitiendo información a treves del oficio UT/350/2019, signada por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dando contestación al recurso.
- **7. Cierre de instrucción**. El veinticinco de dos mil veinte, se agregaron las documentales de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que a la fecha del cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.







**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer cuánto dinero se gastó en las fiestas de fin de año del dos mil dieciocho, si se llevó a cabo en un lugar rentado, el costo del lugar, número de asistentes, el menú que se sirvió en el evento, si hubo regalos o rifas y en general cualquier gasto generado con motivo de las celebraciones de fin de año.

#### Planteamiento del caso.

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado atendió la solicitud de información, mediante el oficio UT/191/2019, signado por el Titular de Acceso a la Información Pública, también proporcionó el memorándum OG/UA/328/2019, donde dio respuesta de la información solicitada la Titular de de la Unidad Administrativa, en el que informó medularmente lo siguiente:

Hago de su conocimiento que en una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran en esta Unidad Administrativa, no se encontró registró de que se hayan ejercido recursos por concepto de las celebraciones de fin de año.

Inconforme con las respuestas otorgadas a la solicitud, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN (sic)

Posteriormente durante la sustanciación del presente recurso, compareció el sujeto obligado por medio del oficio número UT/350/2019, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en el que informó lo siguiente:

Así mismo mediante oficio **UT/191/2019** de fecha 28 de febrero de 2019, dirigido a la Dra Nayeli Cruz León, Titular de la Unidad Administrativa de la Oficina del Gobernador, quien por sus atribuciones es el área que genera y posee la información peticionada, mediante oficio **OG/SP/UA/328/19** de fecha 07 de marzo de 2019, recibido en esta Unidad de Transparencia el 08 de marzo del presente año; en el cual nos da a conocer que al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran a su cargo, no se encontró registro de búsqueda de que se hayan ejercido recursos por concepto de las celebraciones de fin de año

Documentales a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174 al 177, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Estudio de los agravios.



Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracciones XVI y XVIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 5, inciso a) 13, fracciones XVII y XVIII, Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias de autos, se desprende que el área informativa se pronunció respecto a la información solicitada fue la Unidad Administrativa del sujeto obligado, área que cuentan con las atribuciones para dar respuesta a la información proporcionada. Por lo que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Cumpliendo con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/2015<sup>1</sup>, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 5, fracción I, inciso a) y 13 fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interno de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a continuación se transcriben:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 5. Para la realización de las funciones que le corresponden, la Jefatura de la Oficina estará conformada por las siguientes áreas de apoyo y asesoría:

- I. Secretaría Particular:
- a) Unidad Administrativa;

Consultable en el vinculo: <u>http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf</u>







Artículo 13. El Secretario, tendrá las siguientes facultades:

XVII. Ejercer el gasto público asignado a la Oficina, celebrando acuerdos y convenios a través del titular de la Unidad Administrativa quien es el responsable del gasto y la comprobación de los recursos;

XVIII. Elaborar, fijar las bases, revisar y suscribir los contratos de adquisiciones, arrendamientos, enajenación y de prestación de servicios, así como los convenios, concesiones, prestaciones, autorizaciones, acuerdos o declaraciones en representación de la Oficina, a través del titular de la Unidad Administrativa quien es responsable de ejercer la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Oficina, en términos del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable;

[Énfasis añadido]

De las respuestas proporcionadas se tiene que la Unidad Administrativa del sujeto obligado, informó que no se cuenta con registro de que se hayan ejercido recursos por concepto de las celebraciones de fin de año en el dos mil dieciocho. Por lo tanto, de las constancias que obran en autos se advierte que el acceso a la información se colmó al informarle durante el procedimiento de acceso a través del área competente que no cuenta con la información solicitada, es así que con ello, se garantizó de manera efectiva el derecho de acceso.

Además, que los sujetos obligados deberán proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"; motivo por el cual resulta correcta las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.

Por lo que no le asiste la razón a la parte recurrente, pues su agravio consistió en la manifestación de que el sujeto obligado cuenta con la información, por lo que no existe una vulneración a su derecho de acceso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que las documentales presentadas durante la comparecencia del sujeto obligado, se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse y remitirse a la parte recurrente como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:



#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas.

**SEGUNDO.** Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes Comisionada Presidenta

Maria Magda Zayas Muñoz Comisionada José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Elizabeth Bojas Castellanos Secretaria de Acuerdos